

E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA FEDERAL S.A.

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de reforma del estatuto de la compañía **IMPORTADORA FEDERAL S.A.**, se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 28 de enero de 1998, ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. José Antonio Raulson Gómez; mediante Resolución No. 98-2-1-1- e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con el No. 3.629 el 20 de Febrero de 1998.-
- 2.- **OTORGANTES.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor ingeniero Roberto Fischler Nussbaum, en su calidad de Gerente de la referida compañía, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.
- 3.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** La reforma del estatuto es agregar después del artículo vigésimo tercero uno que diga: "ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de que se constituyese derecho real de usufructo sobre algunas o todas las acciones emitidas por la compañía, representativas de todo o parte su capital social, la calidad de accionista residirá siempre en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y tendrá, además, derecho a que dichas ganancias se repartan por lo menos en el porcentaje mínimo establecido en la Ley. El ejercicio de los demás derechos de accionista, incluyendo el derecho a voto en las resoluciones de la Junta General de accionistas, corresponderá también el usufructuario; entendiéndose, sin embargo, que no por ello el nudo propietario dejará de gozar del derecho de integrar los órganos de administración o fiscalización de la compañía, en la forma prescrita por la Ley o los estatutos, así como del derecho de impugnar las resoluciones de la Junta General en los casos previstos por la Ley, o el derecho de negociar libremente las acciones con la limitación del usufructo. Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago oportuno de los correspondientes dividendos pasivos, sin perjuicio del derecho de repetición que tendrá contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumple con el pago de dichos dividendos pasivos, la compañía deberá admitir el pago hecho al efecto por el nudo propietario."

NRdeV\VAP\MLM

Guayaquil, Marzo 4 de 1998.-



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL

Pst/.